

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franco, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre... 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 194 de 13 Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Delegación Regia de Pósitos.

##### CIRCULAR

Esta Delegación Regia se halla persuadida de que la conversión á metálico de todos los valores con que cuentan los Pósitos habrá de reportar seguros beneficios á estos establecimientos, tanto en el orden económico como en el orden administrativo. Ni la idea es nueva, ni el propósito desconocido, ni la finalidad dudosa, porque mucho tiempo hace que se estudia con detenimiento y se solicita con verdadero empeño la adopción de procedimientos para llegar á unificar el caudal de los Pósitos, realizando de este modo una medida que por lo que tiene de científica, de oportuna y de beneficiosa es aceptada hoy, sin reservas de ningún género, por economistas, sociólogos, y agricultores. Datos existen en esta Delegación Regia que demuestran lo expuesto. Con argumentos muy atendibles sollicitan frecuentemente los pueblos la conversión á metálico de las semillas que existen en paneras; muchas de las extinguidas Comisiones permanentes han apoyado este criterio en repetidas ocasiones, y este Centro, en varios casos, se ha visto en la necesidad de tomar rápidos acuerdos en este sentido, en evitación de pérdidas importantes para el caudal de los Pósitos.

Hubo un tiempo en que las vías férreas no existían, las carreteras eran muy escasas y los medios de comunicación estaban, por lo tanto, muy lejos de ser fáciles, económicos y rápidos. Un año de escasez representaba entonces para los agricultores la falta de semilla para verificar la siembra y aun para atender á su manutención, y en las mencionadas circunstancias esto significaba un conflicto de muy difícil

solución, porque los transportes á grandes distancias planteaban en aquellos tiempos un problema insoluble en el terreno económico. Entonces estaba plenamente justificada la existencia de las semillas en estos establecimientos. Era una necesidad impuesta por el estado progresivo de la época; era un medio seguro de evitar graves males y de atender á una agricultura pobre, rutinaria y sin medios de vida, puesto que le faltaban para su desenvolvimiento las industrias que á ella contribuyen y que de ella se derivan, y carecía al propio tiempo del movimiento comercial necesario para su prosperidad. Hoy han variado por completo las causas que abonaban esta forma de auxilio, y pretender sostenerla es desconocer por completo la situación económica de los pueblos, sus necesidades y las conveniencias de los intereses agrícolas del país.

Destruído este arcaísmo y transformado en metálico el grano de los Pósitos, desaparecían seguramente muchas anomalías, tan conocidas como difíciles de evitar; se suprimirían los gastos de medición, traspaleo y otros que origina la conservación de los granos; no sufriría pérdidas el caudal de los Pósitos con las mermas á que por causa diferentes se hallan expuestas las semillas; se conocería de un modo exacto y se fijaría el capital de estos establecimientos, dependiente en la actualidad del precio á que se cotizan los granos; no existiría el peligro del abuso que puede cometerse reintegrando las cantidades tomadas en productos de inferior calidad, y se aumentaría el capital activo de que hoy dispone con la venta de los inmuebles que se utilizan para graneros.

Las faenas de escarda, recolección y barbechera; la adquisición de máquinas, de abonos, de animales de renta y de trabajo; la reparación de carros, arados y atalajes, y otras muchas atenciones indispensables en cualquier explotación rural, sea cual fuere su importancia, no es posible satisfacerlas con semillas, á menos que el labrador liciese por cuenta propia la metalización de ella, como en la actualidad sucede, originándosele las molestias y los quebrantos que en muchos casos se derivan de esta operación.

Los Pósitos, por otra parte, con su organización actual, no pueden atender en muchos casos más que al agricultor que se dedica al cultivo de cereales, prescindiendo del viticultor, del hortelano, del olivero, de los que explotan pequeñas

industrias rurales, de los que viven del campo, en fin, sin que consagren sus trabajos y sus aptitudes á aquella producción, y para los cuales el trigo ó el centeno no tiene aplicación directa ni otro valor positivo que el precio que alcance la semilla en el mercado.

Con metálico puede el agricultor evolucionar en sentido progresivo, llevar á las fincas que cultiva esos adelantos que se traducen en ventajas económicas indiscutibles, mejorar y aumentar la producción, subvenir, por lo tanto, más olgadamente á todas sus necesidades y contribuir de este modo al desarrollo de la riqueza nacional.

La transformación del caudal de los Pósitos es, pues, una necesidad sentida y reclamada por la opinión pública y, muy principalmente, por las exigencias de nuestra agricultura, y hay que llegar á ella, empezando por metalizar las semillas, y continuarla, realizando esta operación con el papel del Estado que poseen estos establecimientos, con los censos á su favor, con las fincas rústicas y urbanas que forman el patrimonio de muchos y con la liquidación de los créditos que poseen contra el Estado, la provincia y los municipios.

Que la importancia de esta labor es grande, nadie puede dudarlo; pero esta Delegación Regia abraza la seguridad de que el celo de las Secciones provinciales de Pósitos, el convencimiento de los pueblos de que con ella se defienden sus intereses y los indiscutibles beneficios que ha de reportar á las clases agricultoras hará que todos coadyuven á esta empresa, que si ofrece dificultades materiales en algunas provincias por el crecido caudal que hay que transformar, serán superadas en un plazo relativamente breve, porque este Centro tampoco ha de escatimar para la realización de tal propósito ni energías, ni recursos, ni actividades.

Es, pues, de todo punto necesario que consagre usted á este servicio una excepcional diligencia; que, ateniéndose á las bases que á continuación se determinan comiencen desde luego á desarrollar una gestión constante y eficaz; que forme allí donde fuera preciso ese ambiente, esa atmósfera, que tantas dificultades salva y tantos problemas resuelve y tantos conflictos evita, y que, firme y prudente, previsor y enérgico, lleve á cumplido término esta importante reforma. Y con ella el funcionamiento de los Pósitos será normal; sus capitales, una verdad económica, en vez de ser, como en muchas ocasiones sucede, un artifi-

cio numérico; sus medios de acción, más decisivos y más prácticos; su administración, más regular; su vida, más próspera.

Estas consideraciones y otras muchas que no pasarán seguramente desapercibidas á usted han movido á esta Delegación Regia á dictar las siguientes bases para llevar á cabo la metalización del caudal de los Pósitos:

1.<sup>a</sup> En la próxima recolección gestionarán las Corporaciones municipales, empleando todos los medios de acción que están á su alcance, el total reintegro del capital que posee el Pósito para obtenerlo dentro del periodo voluntario. Transcurrido éste procederán por la vía de apremio contra los deudores á fin de obligarles al pago, siendo obligatorio que el día 31 de Octubre próximo se halle en paneras y arcas el caudal que el Pósito represente.

2.<sup>a</sup> Una vez verificado el reintegro del capital del Pósito, tanto de la especie como del metálico, se dará conocimiento al Jefe de la Sección provincial, acompañando certificaciones duplicadas, expedidas por el Alcalde, Depositario y Secretario, en las cuales se harán constar las cantidades que en semillas y en metálico hubiere en paneras y arcas en la fecha mencionada.

3.<sup>a</sup> No podrán acordarse nuevos préstamos en metálico hasta justificar el total reintegro ó cobro de todas las deudas, ó el embargo de bienes suficiente de los morosos para cumplir con la obligación contraída. Realizada de este modo la liquidación, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Sección correspondiente, á fin de que, practicada la oportuna visita de inspección, pueda otra vez el Pósito entrar en el ejercicio de las funciones que le son propias.

4.<sup>a</sup> Queda asimismo terminantemente prohibido que las Corporaciones municipales acuerden ninguna clase de reparto de las semillas, las cuales se convertirán á metálico obligatoriamente á partir del 31 de Octubre próximo, ateniéndose á las siguientes prescripciones:

a) La enajenación de los granos se hará en pública subasta, anunciándose con antelación de quince días en el Boletín oficial de la provincia y por medio de edictos en los pueblos limítrofes á aquellos en que dicho acto se verifique.

b) El tipo para la subasta será el precio medio que tuviese la especie en el mercado del pueblo donde se efectúe, ó en el más inmediato, en el día anterior al en que aquélla se verifique, debiendo referirse dicho precio á unidades de peso. Se unirá



JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.490.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Felipe Sánchez Pedreño, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San Felipe, demineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Corrales del Talego y Cabezo de lo Campo Hondón de Santa Lucía, lindando por el N. con el registro «La vuelta al Mundo», número 17.352; por el O. «Sueños de Oro», número 17.351, y por el S. y el E. próximo a «Mariana»; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «San Andrés», núm. 15.630 a cuyo terreno se aspira; desde dicho punto y en dirección al N. verdadero se medirán 272 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 600; 3.ª a 4.ª O. 200, y 4.ª a punto de partida N. 328 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Julio de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.591.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.495.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Narbona y Moscoso, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Segunda Europa, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno montuoso y laborable de la propiedad de Juan García Román, situado en el paraje de los Atajos, diputación del Garrobo, lindando E. y N. mina «Por si acaso»; O. dicha mina y demasia a «La Duda», y S. «Coto de los Atajos»; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la demasia a «La Duda», en la línea N. del Coto de los Atajos; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 300; 2.ª a 3.ª O. 400, y 3.ª a 4.ª S. punto de partida 300 metros. Se aspira al terreno de la mina caducada «Europa».

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Julio de 1907.—Antonio Belmar.

al expediente una certificación en la que se haga constar la tasación de las semillas en las expresadas condiciones y el número del Boletín oficial en que se anuncie la subasta.

c) La subasta se celebrará ante el Alcalde, el Síndico, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de que el Delegado Regio, á propuesta del Ingeniero de la Sección provincial de Pósitos, creyere oportuno nombrar un Subdelegado de visita, este funcionario presidirá el acto.

d) Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

e) La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

f) El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes á la fecha en que se hubiera hecho el remate, sin cuyo pago previo no podrá retirar de la panera la especie adquirida.

g) La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta.

5.ª Las Secciones provinciales de Pósitos darán cuenta á esta Delegación Regia, con quince días de anticipación, de las subastas que hayan de verificarse, acompañando un ejemplar del Boletín en que se hubiera anunciado, y al propio tiempo una relación en la que conste el precio medio de los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

6.ª Los pueblos que desde luego desearán metalizar las existencias que en la actualidad tuvieron en paneras podrán hacerlo incoando al efecto el oportuno expediente, en armonía con lo preceptuado en las presentes bases.

7.ª Verificada la subasta, se remitirá á la Delegación Regia, para su examen, el expediente de la misma informado por el Jefe de la Sección correspondiente, con objeto de conocer si el acto mencionado se verificó con arreglo á lo dispuesto, ó en él se cometió alguna falta de la cual se derivasen responsabilidades.

8. La revisión de estos expedientes se hará necesariamente dentro de los diez días siguientes al en que hubo de celebrarse la subasta, para lo cual los Alcaldes los remitirán el mismo día en que el pago se efectúe á la Sección provincial correspondiente, y dicho Centro á esta Delegación Regia, con su dictamen, dos días después de obrar en su poder.

9.ª Cuando el valor de la semilla vendida no fuera superior á 1.000 pesetas, el Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Pósitos hará la mencionada revisión sin necesidad de remitirlo á este Centro; pero si de su estudio dedujera alguna falta, la pondrá en conocimiento de la Delegación Regia para los efectos que procediesen.

10. Todo deudor al Pósito que hubiera obtenido el préstamo en semilla podrá pagar en metálico, valorándose aquella por el Ayuntamiento al precio medio que tuviese en el mercado del pueblo ó en el más próximo el día anterior á la entrega. Del reintegro hecho en esta forma se dará cuenta inmediata por el Ayuntamiento al Jefe de la Sección correspondiente, y éste, semanalmente, pondrá en conocimiento de la Delegación Regia las operaciones de esta clase que se hubieren realizado.

11. De toda lesión que resultase

para los intereses del Pósito por falta del cumplimiento estricto de lo ordenado en la presente circular serán responsables sus administradores en la parte que á ellos incumbiera, los cuales satisfarán de su peculiar particular, una vez probada su culpabilidad, las cantidades en que resultase perjudicado el establecimiento.

Si de los hechos resultase, en concepto de esta Delegación Regia, algún indicio de responsabilidad criminal, se pasará además el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que persigan á los culpables.

12. Verificada que sea la metalización de las semillas se dictarán las oportunas disposiciones para la transformación de los demás bienes que forman el caudal de los Pósitos.

Sobre las bases referidas se ha de convertir á metálico el capital de que dispone estos establecimientos; y como quiera que toda reforma profunda y trascendental necesita de una preparación conveniente para que resulte virtuosa, fácil y segura, la Delegación Regia ha creído oportuno publicar esta circular con suficiente anticipación á fin de que el lapso de tiempo que media desde la fecha hasta su cumplimiento puedan los pueblos persuadirse de su indiscutible conveniencia y adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con las Secciones correspondientes, para que en el preciso momento de su aplicación no haya dificultades de ningún género que demoren la realización de este acuerdo.

La presente circular deberá usted insertarla á la mayor brevedad en el Boletín oficial de la provincia, haciendo constar en él que todos los Ayuntamientos que tuvieren en sus Pósitos semillas se hallan en el deber ineludible de dirigirse á esa Sección, manifestando tener conocimiento de ella.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso. —Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

«Gaceta» núm. 186 de 5 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar,

mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

«Gaceta» núm. 191 de 10 Julio.)

Se halla vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más por residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspondan.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan. Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

«Gaceta» núm. 192 de 11 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.636.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

Deslinde de montes públicos.

No siendo posible verificar el deslinde del monte núm. 94 «Sierra de las Cabras y la Hermana», del catálogo de esta provincia y pertenecientes al pueblo de Jumilla, el día anunciado en el edicto núm. 1.308, publicado en el número de este periódico oficial correspondiente al día 8 de Junio del corriente año, se anuncia nuevamente dicha operación para el día 26 de Agosto próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Codorniu.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.632.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero Jefe de 2.ª clase D. Ricardo Sánchez Madrigal, en los días y términos que á continuación se expresan.

Atm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencia.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
17.099	Alfonso XIII.	Demarcac.	12	El Valle.	Chaparral.	Cehegin.	José Maestre.	Anselmo Bañón.	San Rosendo, número 4.855.	Pascual Aroca Gómez.	Cieza.
17.103	Imposible.	Id.	18	Losares de la Fuente de Ribazo la Puerca.	Id.	Id.	Id.	Id.	Paco, núm. 12.553.	Sd. Minas de Hierro de Cehegin.	Id.
17.104	Quién sabe.	Id.	12	Peña de Angosto.	Chaparral.	Id.	Id.	Id.	La Boheme, número 16.488.	Idem El Duende.	Cartagena.
17.144	Doña Rodríguez.	Id.	20	Cabezo del Trigo.	Id.	Id.	Joaquín Payá.	Id.	El Coloso, núm. 6.799.	Hs. de D. Jacinto Alca-Aguilas.	Id.
17.161	Cuenca.	Demarcac.	33	Peña de Angosto.	Chaparral.	Cehegin.	Joaquín Payá.	Anselmo Bañón.	Paco, núm. 12.553.	Sd. Minas de Hierro de Cieza.	Id.
17.164	Cádiz.	Id.	20	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.

Desde el 19 al 26 de Julio.

Del 24 al 28 de Julio.

Murcia 12 de Julio de 1907.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.629.

## CAPITAL DE MURCIA

AÑO 1907—MES DE JUNIO

### Estadística del movimiento natural de la población

#### Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tífus abdominal) (1).	10
2 Tífus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	3
4 Viruela (5).	»
5 Sarampión (6).	3
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	3
8 Difteria y crup (9).	3
9 Gripe. (10)	»
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis pulmonar (27).	18
14 Tuberculosis de las meninges (28).	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	2
16 Sífilis (35).	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	1
18 Meningitis simple (61).	12
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	7
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	9
21 Bronquitis aguda (90).	6
22 Bronquitis crónica (91).	4
23 Pnevmonía (93).	7
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	4
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	»
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	15
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	16
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	2
29 Cirrosis del hígado (112).	»
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	4
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	1
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	8
36 Debilidad senil (154).	12
37 Suicidios (155 á 163).	»
38 Muertes violentas (164 á 176).	4
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	27
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	10
Total.	1362

Murcia 11 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.



# CAPITAL DE MURCIA

AÑO DE 1907

MES DE JUNIO

## Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . .	115.097	
Núm. de hechos	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1). . . . . 186
		Defunciones (2). . . . . 195
		Matrimonios. . . . . 85
Núm. de hechos	Por 1.000 habi-	Natalidad (3). . . . . 1'62
	tantes. . . . .	Mortalidad (4). . . . . 1'69
		Nupcialidad . . . . . 0'74
Número de naci-	Vivos. . . . .	Varones. . . . . 111
		Hembras . . . . . 75
Número de naci-	Vivos. . . . .	Legítimos. . . . . 179
		Ilegítimos. . . . . 2
		Expósitos. . . . . 5
	TOTAL. . . . . 186	
Número de falle-	Muertos. . . . .	Legítimos. . . . . »
		Ilegítimos. . . . . »
		Expósitos. . . . . »
	TOTAL. . . . . »	
Número de falle-	Varones. . . . . 100	
	Hembras. . . . . 95	
	TOTAL. . . . . 195	
Número de falle-	Menores de 5 años. . . . . 90	
	De 5 y más años. . . . . 105	
	TOTAL. . . . . 195	
Número de falle-	En hospitales y casas de salud. . . . . 28	
	En otros establecimientos benéficos. . . . . »	
	TOTAL. . . . . 28	

Murcia 11 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

### Cuarta sección.

Número 1.618.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

#### AVISO

Esta Administración hace saber: Que visto en Junta administrativa el expediente núm. 11/907 instruido contra Don Juan Muñoz Lloñ, vecino de Benijáfan provincia de Murcia, por conducir tres barriles conteniendo ochenta y dos litros de aguardiente anisados sin la documentación correspondiente; por unanimidad acordó imponer á dicho individuo dos derechos ascendentes á la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas como multa.

Y con el fin de que pueda ser notificado el referido D. Juan Muñoz Lloñ, por no tener residencia fija, se publica el presente edicto para que en el término de diez días comparezca en esta Administración para hacer efectiva la multa impuesta.

Cartagena 10 de Julio de 1907.—Eladio López.

### Quinta sección.

Número 1.614.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 6.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Molina, Archena, Alguazas, Ceuti, Cofillas y Lorquí, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900; se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en

el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 9 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 1.631.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

El Arrendatario de Consumos de Lorca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la vigente instrucción ha destituido en el cargo de agente ejecutivo que venia desempeñando en el citado arriendo á D. Raimundo Martínez Antón; nombrando en su lugar para dicho cargo á D. Francisco Maculé Hernández.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la ciudad de Lorca y sus partidos.

Murcia 12 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

### Sexta sección.

Número 1.608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Vacante por traslado á otro pueblo del que la desempeñaba la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas del presupuesto municipal por la asistencia á unas 60 familias pobres y el igualatorio con los restantes vecinos, se anuncia á concurso por plazo de treinta días contables desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los aspirantes puedan solicitarla.

Aledo 8 de Julio de 1907.—Juan Andreó.

Número 1.608

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Debiendo proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes, la plaza de nueva creación de Farmacéutico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de 250 pesetas del presupuesto municipal, y otras 100

pesetas más por el suministro de medicamentos á los enfermos de los 60 pobres que constituyen la beneficencia, se anuncia á concurso por el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* para que los aspirantes puedan solicitarla.

Aledo 8 de Julio de 1907.—Juan Andreó.

### Octava sección.

Número 1.613.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á José Aparicio y Josefa Pérez Martínez, cuyas circunstancias se ignoran; el primero ciego, vecinos de la Rambla de Miravete, partido de Torreagüera, hoy en ignorado paradero; para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por infracción á la ley de Policía de Ferrocarriles; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á seis de Julio de mil novecientos siete.—Juan Sánchez Domenech.—P. S. M., Antonio Más.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN, ORIHUELA Y AGUIAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 28 DE JUNIO DE 1907

Saldo anterior. . . . .	Pts.	6.321.648'36
Imposiciones durante la semana. . . . .	»	267.110'69
Suma. . . . .		6.588.759'05
Reintegros. . . . .	»	156.701'96
Saldo. . . . .	»	6.432.057'09

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.